



Objeto del Decreto: Aprobación de Bases para la selección de Monitor Escuelas de Verano

D. LUIS LUNA GÓMEZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE (CIUDAD REAL)

Dado que se acerca ya el período estival, y con el objeto de cubrir los puestos de monitor de verano para la prestación del servicio de escuelas de verano, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 21 de la Ley de Bases del Régimen Local resuelvo:

PRIMERO: aprobar las bases para la selección de **monitor de verano para niños de 0 a 3 años**, siendo el texto íntegro de éstas el que literalmente se recoge a continuación:

“BASES PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN TEMPORAL A TIEMPO PARCIAL DE UN MONITOR/A PARA LAS ESCUELAS DE VERANO 2023.

Primera: Objeto de la Convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es la selección de una plaza de monitor/a de Técnico Superior de Educación Infantil, para realización de Actividades con niños de 0 a 3 años, en régimen de personal laboral fijo discontinuo.

Segunda. Funciones y características del contrato y jornada.

Las Funciones del puesto serán:

-Realizar actividades acordes a las edades del grupo que formen las escuelas de verano.

La contratación se realizará mediante un contrato laboral fijo discontinuo, sujeto a la legislación laboral vigente, durante el período estival del 3 de julio al 30 de septiembre.

La jornada se llevará a tiempo parcial 25 horas a la semana y el horario se establecerá y distribuirá en función de las necesidades del servicio. La retribución a percibir por los trabajadores el vigente Salario Mínimo Interprofesional (SMI), incluido la parte proporcional de paga extra.

Características de la plaza:

-*Sistema de selección:* **Concurso méritos y presentación de proyecto.**

-*Requisito imprescindible:* **Título Oficial de Ciclo Formativo de Grado Superior en Educación Infantil**

-*Número de plazas:* **1**

-*Creación de Bolsa de Empleo:* **Sí**

-*Jornada:* **25 horas semanales**

-*Horario:* **Mañana**





-Duración del contrato: Del 3 de julio al 30 de septiembre.

Tercera. Condiciones generales.

A las siguientes pruebas selectivas les será de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- R.D.L. 781/1986, de 19 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre*, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la función Pública.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 364/95, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuarto. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos, por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios o





para ejercer funciones o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban, en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

d) No haber sido condenado por delitos sexuales de acuerdo a la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección del Menor.

e) ***Estar en posesión de la titulación de mínima de Título Oficial de Ciclo Formativo de Grado Superior en Educación Infantil***

f) ***Presentar un proyecto de Escuelas de Verano 2023 para niños de 0 a 3 años.***

g) ***Tener certificado negativo de delitos sexuales del Ministerio de Justicia.***

h) Curriculum vitae que expresa la experiencia en puestos similares, cursos relacionados con el puesto de trabajo a desarrollar y cualquier otra documentación acreditativa de los méritos que pretendan hacer valer y que deban tomarse en consideración por la Comisión de Valoración y según Anexo de Autobaremación (obligatorio su cumplimentación para baremar la solicitud)

Los requisitos exigidos en las bases deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el periodo de firma y ejecución del contrato.

Quinto. Presentación de solicitudes.

Los interesados en participar en el presente procedimiento presentarán la solicitud (instancia general) y Anexo I Autobaremación.

Al anexo I deberá acompañarse la documentación acreditativa de los méritos a valorar conforme se determina en estas Bases.

Plazo y lugar de presentación: Las instancias deberán presentarse en el Ayuntamiento, **desde el 24 de junio hasta el 28 de junio de 2022.**

Sexto. Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se publicará la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, señalando un plazo de 2 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la relación, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión. Esta relación se publicará, en los medios indicados anteriormente. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los interesados. Serán subsanables los errores de hecho de los requisitos señalados en el art. 66 de la Ley 39/2015. No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

-No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.





Séptimo. Proceso Selectivo

No se otorgará puntuación alguna a los méritos que no estén plenamente justificados documentalmente en la forma prevista en estas bases

Los méritos que se aleguen habrán de justificarse mediante documento original. Tal justificación deberá adjuntarse junto con la solicitud. El Tribunal de Calificación decidirá sobre la suficiencia del documento.

Los méritos alegados y no justificados no serán tenidos en cuenta por la Comisión de Valoración.

Serán méritos puntuables:

1º.- Proyecto Escuelas de Verano 2023: (8 puntos).

En primer lugar, el Tribunal valorará la presentación del Proyecto de Escuelas de Verano. La memoria se valorará con un máximo de 8 puntos.

2º Experiencia Profesional. La puntuación máxima por los méritos profesionales será de 4 puntos:

- Por cada mes de contrato como monitor de ludoteca en la entidad convocante: 0,30 puntos (solo se computarán los meses completos)
- Por cada mes de contrato como monitor de ludoteca en otras administraciones o entidades públicas: 0,10 puntos (solo se computarán los meses completos)

3º Formación continua: Puntuará hasta un **máximo de 1,0 puntos**, conforme a la siguiente ponderación:

-Por titulación superior a la exigida en la convocatoria (titulaciones no acumulativas), hasta un máximo de 0,5 puntos.

-Licenciado o Graduado Educación Infantil. 0,5 puntos

-Ciclo Formativo de animador sociocultural: 0,25 puntos.

-Ciclo Formativo Superior en Educación Infantil: 0,25 puntos

-Curso de Monitor de multideporte: 0,10 puntos

-Curso Organización y animación de ludotecas: 0,10 puntos

En caso de empate entre dos o más candidatos, el desempate se realizará entre la persona que más puntuación obtenga en el proyecto en primer lugar y en la experiencia profesional en segundo lugar.





Octavo. Tribunal de calificación.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a las normas de paridad. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. El número de los miembros del tribunal nunca será inferior a tres. Asimismo,

Noveno. Relación de aprobados y formalización del contrato.

Una vez finalizada la calificación de los aspirantes, el tribunal la hará pública, por orden de puntuación en el tablón de edictos y en la sede electrónica municipal, precisándose que el número de candidatos seleccionados no podrá superar el número de puestos vacantes convocados. Dicha relación se elevará a la Alcaldía para que proceda a la formalización del correspondiente contrato.

Décima. Bolsa de empleo.

El tribunal de selección formará una bolsa de empleo con los aspirantes que hayan superado las pruebas y no hayan sido seleccionados, según el orden de puntuación obtenida, para cubrir las posibles bajas y otras necesidades circunstanciales del servicio que pudieran surgir durante el período de contratación. En ningún caso la mera pertenencia a la bolsa implicará derecho alguno a obtener nombramiento o contrato laboral, garantizándose únicamente que, cuando el Ayuntamiento considere conveniente su utilización, se respetará el procedimiento de llamamiento regulado en estas bases.

Undécima. Protección de Datos.

La participación en la presente convocatoria implica que los candidatos prestan su consentimiento para que los datos de carácter personal por ellos facilitados se puedan incorporar para su tratamiento en un fichero automatizado, pudiendo éste ser comunicado a terceros con la única finalidad del desarrollo de este proceso de selección.

Duodécima. Recursos.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en la sede electrónica del Ayuntamiento (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa).





ANEXO I

AUTOBAREMACIÓN MONITOR DE ESCUELAS DE VERANO

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

| PROYECTO DE ESCUELAS DE VERANO (Máximo 8 puntos) | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| TITULACIÓN | Máximo 1 puntos |
| Titulación Superior a la exigida en la convocatoria (titulaciones no acumulativas) | 0,5 puntos |
| Licenciado o Graduado Educación Infantil | 0,5 |
| Ciclo Formativo de animador sociocultural | 0,25 |
| Ciclo Formativo Superior en Educación Infantil | 0,25 |
| Curso de Monitor de multideportivo | 0,10 |
| Curso Organización y animación de ludotecas | 0,10 |
| EXPERIENCIA PROFESIONAL | Máximo 4 puntos |
| Por cada mes de contrato en contrato como monitor de ludoteca en la entidad convocante (solo se computarán los meses completos) | 0,3 puntos x mes |
| Por cada mes de contrato como monitor de ludoteca en otras administraciones o entidades públicas: (solo se computarán los meses completos) | 0,10 puntos x mes |
| La experiencia deberá ser acreditada mediante fotocopia de los contratos Correspondientes y certificado de vida laboral, actualizado a la fecha de la presente convocatoria. | |
| TOTAL AUTOBAREMACIÓN | |

Normas para la autobaremación: La documentación deberá presentarse para ser escaneada en el orden de los apartados del presente anexo.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD: Que la presente autobaremación es fiel reflejo de la correspondencia entre los documentos aportados y la puntuación establecida.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración, en

....., a de.....de 2023.

Fdo.-

N.I.F/NIE.....





SEGUNDO: instar al personal municipal a que proceda a la publicación de las bases y al inicio del proceso de selección de socorristas.

Lo que firmo en Villamanrique, a la fecha referida al margen; de lo que como secretario-interventor doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE AL MARGEN

